

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 08 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-024-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO INTERASEO.**

**CONTRATANTE:** PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.  
**CONTRATISTA:** CONSORCIO INTERASEO  
**OBJETO:** INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “OPTIMIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ”.

Entre los suscritos, por una parte, **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.794.858, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.**, actuando como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, en su calidad de LA CONTRATANTE y por la otra, **PAULO CÉSAR HUERTAS CÉSPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía 14.136.714, en su calidad de Representante de **CONSORCIO INTERASEO** conformado por los siguientes integrantes: (i) GRUPO C&J S.A.S., con NIT. 900.780.441 – 5, representada legalmente por CÉSAR AUGUSTO MORENO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.954.245, 50%; y (ii) FABIÁN MAURICIO TRILLERAS LASSO, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.824.834, en su calidad de EL CONTRATISTA y quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES; hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 08** al Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-024-2020, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que, LAS PARTES suscribieron el **CONTRATO** de Obra No. PAF-ATF-I-024-2020 cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “OPTIMIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ”, el veintiuno (21) de julio de 2020.
2. Que, LAS PARTES suscribieron **ACTA DE INICIO**, el diecinueve (19) de agosto de 2020.
3. Que, LAS PARTES suscribieron **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** por el término de un (01) mes, contado desde el veinte (20) de octubre de 2020.
4. Que, LAS PARTES suscribieron **ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1** del diecisiete (17) de noviembre de 2020, LAS PARTES acordaron suspender el contrato por el término de dos (2) meses, desde el veinte (20) de noviembre de 2020.
5. Que LAS PARTES suscribieron el **Otrosí No. 1** el trece (13) de enero de 2021, por medio del cual se i) Modificó la **CLÁUSULA PRIMERA** del Contrato de obra PAF-ATF-I-024-2020, con la inclusión en el alcance de la interventoría la actividad de Interventoría del ajuste a los diseños que ejecute el contratista de obra; ii) Prorrogó 2 meses el contrato para realizar las actividades de interventoría al ajuste a los diseños; iii) Modificó la **CLÁUSULA SÉPTIMA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA** para incluir todas las



**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 08 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-024-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO INTERASEO.**

actividades requeridas para realizar la interventoría del ajuste a los diseños y a las actividades relacionadas con los permisos ambientales de manera oportuna.

6. Que, mediante **ACTA DE REINICIO** del veintiuno (21) de enero de 2021, se reanuda el plazo de ejecución del contrato y se define como nueva fecha de terminación del contrato el veintiuno (21) de marzo de 2022.
7. Que, mediante **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2** del veintiuno (21) de marzo de 2021, LAS PARTES acordaron suspender el contrato por el término de dos (2) meses, desde el veintiuno (21) de marzo de 2021.
8. Que, mediante **ACTA DE PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2** del diecinueve (19) de mayo de 2021, LAS PARTES acordaron suspender el contrato por el término de un (1) mes, desde el veintiuno (21) de mayo de 2021.
9. Que, mediante **ACTA DE PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2** del dieciséis (16) de junio de 2021, LAS PARTES acordaron suspender el contrato por el término de un (1) mes, desde el veintiuno (21) de junio de 2021.
10. Que, mediante **ACTA DE PRORROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2** del veinte (20) de julio de 2021, LAS PARTES acordaron suspender el contrato por el término de un (1) mes, desde el veintiuno (21) de julio de 2021.
11. Que, mediante **ACTA DE PRORROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 2** del dieciocho (18) de agosto de 2021, LAS PARTES acordaron suspender el contrato por el término de un (1) mes, desde el veintiuno (21) de agosto de 2021.
12. Que, mediante **ACTA DE REINICIO** del veintiuno (21) de septiembre de 2021, se reanuda el plazo de ejecución del contrato y se define como nueva fecha de terminación del contrato el veintiuno (21) de septiembre de 2022.
13. Que mediante **Otrosí No. 2** del seis (6) de octubre de 2021 las partes acordaron la adición de recursos al contrato de interventoría PAF-ATF-I-024-2020, por el valor de \$50.039.500.
14. Que mediante **Otrosí No. 3** del seis (6) de julio de 2022, las partes acordaron la prórroga a la ejecución del contrato hasta el 21 de diciembre de 2022 y la adición de recursos por el valor de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$35.150.220,00).
15. Que mediante **Otrosí No. 4** del dos (2) de noviembre de 2022, las partes acordaron la prórroga por el término de un (01) mes y veintiséis (26) días y adición de recursos por valor de Veintiún millones novecientos diez mil trescientos cuatro pesos mcte (\$21.910.304.00) para el contrato de Interventoría.
16. Que mediante **Otrosí No. 5** del ventiocho (28) de diciembre de 2022, las partes acordaron la prórroga por el término de un (01) mes y cinco (5) días y adición de recursos por valor de trece millones doscientos treinta y nueve mil novecientos dieciséis pesos M/CTE (\$13.239.916.00) para el contrato de Interventoría.



**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 08 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-024-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO INTERASEO.**

17. Que mediante **Otrosí No. 6** del primero (01) de febrero de 2023, las partes acordaron la prórroga por el término de dos (2) meses al contrato y la adición de recursos por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$11.716.740) para el contrato de Interventoría.
18. Que mediante **Otrosí No. 7** del cinco (05) de abril de 2023, las partes acordaron la prórroga por el término de un (1) mes al contrato.
19. Que el Contratista de Obra URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., mediante comunicación No. RSQ-136/2023 del diez (10) de mayo de 2023, presenta solicitud de prórroga por el término de dos (2) meses y adición de recursos, justificándola en los siguientes términos:

*“De acuerdo con nuestra comunicación RSQ 135 en la cual se expone la necesidad de la inclusión en el contrato de las actividades necesarias para la construcción de la línea de conducción de lixiviados tratados, por medio de la presente se solicita la aprobación de la adición de recursos y la prórroga del contrato para la construcción de la red para la evacuación de lixiviados tratados desde el sistema de tratamiento hasta el descole final. A continuación, se presenta la justificación de la necesidad de construcción de esta línea de conducción de lixiviados tratados:*

*De acuerdo con los reportes del IDEAM en el municipio de Quibdó las precipitaciones medias anuales para el periodo 1980 a 2020 alcanzaron los 7781.8 mm, mientras que la evapotranspiración corregida para ese mismo periodo fue de 724 mm. De esto se concluye que existen grandes excesos de agua en el balance hídrico, situación por la que se configuran condiciones propicias para una generación muy alta de lixiviados, los cuales deben ser extraídos de la masa de residuos para evitar la saturación de la misma, su acumulación y con ello hasta la posible desestabilización del relleno.*

*Lo anterior también está reglamentado en el Artículo 2 de la resolución 938 de 2019, en la tabla de condiciones de diseño, donde se especifica que sólo está permitida la recirculación de lixiviados en la masa de residuos para los sitios donde la evaporación sea superior a la precipitación, situación que no es el caso del municipio de Quibdó.*

*Cabe anotar que en diferentes ocasiones Urbaser ha manifestado que no se debe realizar recirculación de lixiviados, tal como se presentó en el numeral 3.2.4.5. Gestión de lixiviados del Informe No. 3 de Ajuste Estudios y Diseños-Selección de alternativa ubicación nuevo vaso botadero Marmolejo, en el Informe No. 4 -Selección de alternativas para manejo de lixiviados y en el informe final de Ajuste Estudios y Diseños, todos entregados y aprobados en el año 2021.*

*Si bien la obra inicialmente contratada está completa y es funcional en su propio alcance, se ha considerado buscar una mayor eficiencia en la gestión de los lixiviados y la operación del sistema, de acuerdo con lo planteado en distintas reuniones, por lo que se hace necesario añadir al alcance contratado la construcción de la línea de conducción de lixiviados tratados desde el sistema de lagunas hasta el sitio de descole y así lograr que la infraestructura incluya la eliminación del efluente del sistema de tratamiento construido.*

*Debe señalarse que el permiso de vertimientos se encuentra siendo tramitado por parte del operador del botadero Empresa de Servicios Públicos de Quibdó gestión que corresponde a un momento diferente al de la entrega de las obras contratadas.*



**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 08 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-024-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO INTERASEO.**

(...)

SOLICITUDES:

(...)

II. Que se adicionen las cantidades de obra y por ende el presupuesto del contrato por valor SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE. (\$ 62.308.120,00), para lo cual se debe realizar el ajuste del balance presupuestal del contrato PAF-ATF-O-037-2019, tal y como se presenta en el acta No.5 de mayores y menores cantidades de obra.

III. Que se prorrogue el plazo del contrato en DOS (2) meses calendario, plazo que considera las condiciones climatológicas adversas de la zona del proyecto.

IV. Que se continúe realizando el seguimiento al proceso de gestión del permiso de vertimientos, el cual está siendo tramitado por el operador del botadero, Empresa de Servicios Públicos de Quibdó, de acuerdo con el compromiso del Comité Técnico del 26 de diciembre de 2022, tal como fue expresado por la Interventoría del Contrato en su comunicado No. 330.

Reiteramos nuestra intención y compromiso de llevar a feliz término la ejecución del proyecto ambiental que nos convoca y por tanto nuestra intención de coadyuvar con las diferentes autoridades para lograr este importante cometido.”.

20. Que el interventor mediante comunicaciones No. CE-336-INTERASEO-2020 y No. CE-337-INTERASEO-2020 del diez (10) de mayo de 2023 avaló la solicitud del contratista de obra y a su vez resliza solicitud de prórroga par el contrato de interventoria indicando lo siguiente:

*“De acuerdo con comunicaciones RSQ 136 Solicitud de inclusión de actividad conducción y CE-337-INTERASEO-2020- Solicitud de prórroga en tiempo y adición en valor contrato de obra, nos permitimos realizar la siguiente solicitud, de adición en tiempo y valor para el contrato de la referencia.*

*En comunicados anteriormente descritos, se exponen los motivos por los cuales se hace necesario prorrogar en tiempo y adicionar en monto el contrato de obra, para contar con el plazo idóneo para el desarrollo del objeto del proyecto. Esta interventoría se permite avalar los motivos expuestos y la solicitud de tiempo requerida por el contratista de obra por dos (02) meses.*

*De esta forma se solicita la adición en tiempo para el contrato de interventoría por un lapso de dos (02) meses. El valor por la mayor permanencia de la interventoría, recurso adicional requerido para la supervisión del contrato asciende a los VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$27.910.260,00)”.*

*“Teniendo en cuenta, comunicado de asunto SOLICITUD DE ADICION Y PRORROGA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE RED DE CONDUCCIÓN DE LIXIVIADOS TRATADOS HASTA DESCOLE FINAL, allegado por URBASER COLOMBIA SA ESP, nos permitimos realizar las siguientes apreciaciones frente al contenido de este: - Le necesidad de la construcción del sistema de conducción del vertimiento, de las aguas producto del sistema de tratamiento de lixiviados, ya que es prioridad para la entrada en operación del proyecto y el correcto funcionamiento de este. - Desde finales del año 2022 en comité técnico presencial se reiteró por parte de la Contratista la necesidad de realizar la construcción de esta conducción y el trámite del permiso de vertimientos. - La funcionalidad del proyecto no solo depende de la ejecución de las obras, sino de la gestión de*



**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 08 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-024-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO INTERASEO.**

*permiso de vertimiento ante la entidad competente, labor que adelanta el operador, pero la cual requiere de seguimiento y subsanación de requerimientos realizados al trámite que se encuentra en curso.*

*De esta manera esta interventoría, considera viable la solicitud de prórroga requerida por el contratista de obra, y los motivos expuestos que han generado el transcurrir de tiempo que no pudo ser implementado en la ejecución del proyecto. Creemos pertinente el plazo de dos (02) meses solicitados por URBASER COLOMBIA SA ESP, siendo este el plazo idóneo para la ejecutar las actividades concernientes a la conducción del vertimiento del sistema de lixiviados. Cabe aclarar que la prórroga en tiempo no genera cobro adicional por mayor permanencia del contratista de obra.*

*De igual forma, el monto adicional requerido para las actividades necesarias de ejecución del sistema de conducción de lixiviados asciende a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$62.308.120,00). Dicha prórroga se encuentra soportada con la programación de actividades y el balance presupuestal, en base a la cual se realizará el seguimiento oportuno para la ejecución de estas.”*

21. Que el Supervisor del contrato, mediante concepto de fecha diez (10) de mayo de 2023, recomendó al Comité Técnico la aprobación de Prórroga del contrato de obra PAF-ATF-O-037-2019, por dos meses • Adición del contrato de obra PAF-ATF-O-037-2019 por la suma de \$62.308.120,00 • Prórroga del contrato de interventoría PAF-ATF-I-024-2020 por el término de DOS (2) mes. • Adición al Contrato de Interventoría PAF-ATF-I-024-2020 por valor de \$27.910.260,00, indicando que “(...) *Por todo lo anterior y aun no contar con la obra de la conducción del efluente del STAR de lixiviados y la estructura de descarga, se hace necesario que se construya en el menor tiempo posible por parte del contratista URBASER con el fin de entregar un proyecto funcional. Teniendo en cuenta lo especificado por el contratista URBASER, por la revisión y aprobación por parte de la interventoría, se recomienda al Comité Técnico(...)*”.
22. Que en sesión virtual del doce (12) de mayo de 2023, tal y como consta en el Acta No. 037 (contrato interadministrativo 451 de 2016), el Comité Técnico recomendó al Comité Fiduciario la prórroga del Contrato de Interventoría PAF-ATF-I-024-2020 por DOS (2) meses y Adición por valor de \$27.910.260,00. del proyecto que tiene por objeto: La interventoría de la OPTIMIZACION EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO EN EL PERIMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE QUIBDO” Y ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA HACER EFECTIVO EL APOYO FINANCIERO DE LA NACIÓN AL MUNICIPIO DE QUIBDÓ (CHOCÓ).
23. Que en sesión virtual extraordinaria del dieciocho (18) de mayo de 2023, tal y como consta en el Acta No. 54, el Comité Fiduciario revisó y aprobó la solicitud de prórroga por el término de dos (02) meses y adición de recursos por valor de veintisiete millones novecientos diez mil doscientos sesenta pesos mcte (\$27.910.260.00) para el Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-024-2020, e instruyó a Fiduciaria Bogotá S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Asistencia Técnica FINDETER para la elaboración y suscripción del presente documento.
24. Que, la **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES** del contrato, establece que: *“El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato (...)*”.



**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 08 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-024-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO INTERASEO.**

Por lo anterior, LAS PARTES han convenido las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA.-** Las partes acuerdan prorrogar la ejecución del contrato por el término de dos (2) meses, hasta el siete (7) de septiembre de 2023. Por lo anterior, para todos los efectos legales y contractuales, el plazo de ejecución del contrato será de veintiseis (26) meses y treinta y un (31) días.

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** Adicionar el valor del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-016-2019 en la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$27.910.260.00).

Como resultado de esta adición, el valor total del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-016-2019, para todos los efectos legales y contractuales será de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/C (\$767.015.216).

**CLÁUSULA TERCERA. –** EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente otrosí.

**CLÁUSULA CUARTA. –** LA CONTRATANTE se reserva el derecho de continuar o iniciar con las acciones sancionatorias propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

**CLÁUSULA QUINTA. –** LAS PARTES declaran y aceptan expresamente que los demás términos y condiciones del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-024-2020 que no son objeto de modificación con el presente otrosí, continuarán vigentes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento.

**CLÁUSULA SEXTA. –** El presente otrosí se perfecciona con la firma del mismo por LAS PARTES.

Para constancia, se firma por LAS PARTES en la ciudad de Bogotá D. C., dando su conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura el día dieciocho (18) de mayo de 2023.

LA CONTRATANTE,



JULIÁN GARCÍA SUÁREZ

Representante Legal

FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. administradora y vocera  
del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO –  
ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

CG

LFMC  
DME  
LMPP

EL CONTRATISTA,



PAULO GÉSAR HUERTAS CÉSPEDES

Representante

CONSORCIO INTERASEO

